



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 004 - 2026

Lima, 08 ENE. 2026

LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA
EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS, El Informe N.° D00024-2026-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 07 de enero de 2026, correspondiente al mandato judicial emitido en el Expediente N.° 3085-2019-0-1801-JR-LA-18, seguido por el señor **EDISON ARISTOTELES MACHADO CHÁVEZ** contra el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros conceptos; así como los Informes e instrumentos administrativos emitidos por las áreas competentes de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor **EDISON ARISTOTELES MACHADO CHÁVEZ** interpuso proceso judicial contra el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, solicitando el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado y otros conceptos, proceso que recayó en el Expediente N.° 3085-2019-0-1801-JR-LA-18;

Que, el Décimo octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, mediante Sentencia N.° 118-2021-18°JETL, de fecha 28 de mayo de 2021, declaró fundada en parte la demanda interpuesta y, en consecuencia, reconoció la existencia de una relación laboral de duración indeterminada entre las partes desde el 01 de diciembre de 2001 a la actualidad;

Que, mediante Sentencia de Vista, de fecha 27 de junio de 2021, la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima dispuso confirmar la Sentencia N.° 118-2021-18°JETL, de fecha 28 de mayo de 2021, en el extremo que declara desnaturalizados los contratos de locación de servicios e ineficaces los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes; no obstante, se MODIFICA en cuanto al tiempo de servicios y se reconoce la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, entre las partes, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728, entre el 01 de diciembre de 2001 al 28 de febrero de 2019;

Que, mediante Resolución N.° Once, de fecha 24 de marzo de 2025, se tiene por recibidos los autos remitidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ordena cumplir lo ejecutoriado y reconocer la existencia de un contrato de trabajo de duración indeterminada entre las partes, desde el 01 de diciembre de 2001 al 28 de febrero de 2019 dentro del régimen laboral de la actividad privada;

Que, en cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, la Oficina de Recursos Humanos remitió el Informe N.° D000806-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 11 de junio de 2025, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se consolidaron los procesos judiciales que cuentan con mandato de reincorporación, incorporación, reposición y





reconocimiento de vínculo laboral, todos ellos con sentencia firme y calidad de cosa juzgada, precisando la obligatoriedad de su ejecución por parte de la entidad;

Que, en atención a ello, la Oficina de Defensa Jurídica, mediante Memorando N.º D000066-2025-SERPAR-LIMA-ODJ, de fecha 11 de julio de 2025, validó los procesos judiciales que cuentan con sentencia firme, precisando que dichos pronunciamientos constituyen mandatos judiciales de cumplimiento obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el mandato de ejecución en proceso recaído en el Expediente N.º 3085-2019-0-1801-JR-LA-18, constituye una obligación de hacer consistente en el reconocimiento de vínculo laboral por periodo determinado; por lo que, mediante Informe N.º D001715-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 01 de diciembre de 2025, se elevó consulta a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto a la necesidad de contar con informe de disponibilidad presupuestal;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando N.º D001651-2025-SERPAR-LIMA-OGPPM, de fecha 04 de diciembre de 2025, pone en conocimiento de esta dependencia el Informe N.º D001263-2025-SERPAR-LIMA-OPRE, de fecha 03 de diciembre de 2025, a través del cual se concluye que el reconocimiento de vínculo laboral a plazo determinado no requiere la emisión de una Certificación de Crédito Presupuestario, en tanto dicho acto administrativo no genera la creación de gasto permanente ni supone la incorporación del servidor en la planilla activa de la entidad. En ese sentido, se precisa que su ejecución debe efectuarse con cargo a los créditos presupuestarios previamente aprobados, de conformidad con el marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1440;

Que, mediante Informe N.º D00024-2026-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 07 de enero de 2026, la Oficina de Recursos Humanos recomendó la emisión de la resolución de reconocimiento de vínculo laboral a plazo determinado a favor del señor **EDISON ARISTOTELES MACHADO CHÁVEZ**, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional competente, disponiendo, asimismo, la inscripción y registro correspondiente en los sistemas administrativos institucionales aplicables;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, conforme a las facultades conferidas por el literal n) de la Resolución de Gerencia General N.º 050-2025/GG, la Oficina de Recursos Humanos se encuentra plenamente habilitada para emitir resoluciones administrativas, actas u otros documentos equivalentes destinados a la ejecución de mandatos judiciales en materia laboral. En ese marco, el reconocimiento del vínculo laboral constituye una medida de regularización administrativa, que permite cumplir el mandato judicial sin generar afectación presupuestaria,





en respeto de los principios de legalidad, eficacia, razonabilidad y responsabilidad funcional previstos en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N.° 003-97-TR – TUO del D. Leg. N.° 728, la Ordenanza N.° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.° 011-2024- MML y estando a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia General N.° 038-2024/GG, modificado por la Resolución de Gerencia General 132-2024-GG, de fecha 04 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, a favor del señor **EDISON ARISTOTELES MACHADO CHÁVEZ**, por el periodo específico, comprendido el 01 de diciembre de 2001 al 28 de febrero de 2019, de conformidad con los considerandos de la presente resolución y en estricto cumplimiento del mandato judicial firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines correspondientes, a efectos de comunicar formalmente al órgano jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SERPAR Lic. Dailé Fortunato Chinchano Acuña
Servicio de Parques de Lima
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima

